



Universidad
de Alcalá

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ REGISTRO GENERAL REGISTRO DE CONTRATOS
FECHA 10/3/2008
ENTRADA N.º 2008/5



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ
Y EL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS PARA
LA INSTALACIÓN DEL INSTITUTO CAJAL EN EL CAMPUS DE DICHA
UNIVERSIDAD.**

En Alcalá de Henares, a 14 de febrero de 2008.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Virgilio Zapatero Gómez, Rector Magnífico de la Universidad de Alcalá (en adelante, la UAH), actuando en nombre y representación de la misma conforme a las atribuciones que le confieren los artículos 19.1 y 21.1.a) e i) de sus Estatutos, aprobados por Decreto 221/2003, de 23 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM de 31 de octubre de 2003).

De otra parte, Don Carlos Martínez Alonso, Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante, el CSIC), actuando en nombre y representación de este Organismo, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por los artículos 15.1.a) y f) y 46.3 de su vigente Estatuto, aprobado por Real Decreto 1945/2000, de 1 de diciembre (BOE de 2 de diciembre de 2000).

Las Partes se reconocen mutuamente plena capacidad y competencia para el otorgamiento del presente Convenio de Colaboración, en nombre de las Instituciones que representan, y en uso de las atribuciones que les otorgan sus propios cargos, a cuyos efectos,

EXPONEN

Primero.- Que la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica, establece el marco normativo para promover la cooperación y la colaboración de los Organismos Públicos estatales de Investigación con las Comunidades Autónomas, con las Universidades, con las Fundaciones o con Instituciones sin ánimo de lucro, tanto nacionales como extranjeras, así como con empresas públicas y privadas, en el ámbito de la investigación científica y del desarrollo e innovación tecnológica.

En este sentido, el artículo 15.2 de la citada Ley 13/1986, de 14 de abril, prevé que los Organismos Públicos de Investigación puedan suscribir convenios de colaboración con las Universidades para la realización de las siguientes actividades: a) Proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica; b) Transferencia de conocimientos y de resultados científicos; c) Creación, gestión o financiación de centros o unidades de investigación; d) Formación de especialistas; e) Uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades científicas relacionadas con los fines propios del organismo; y para f) La asignación temporal de personal para la realización de actividades científicas o técnicas, sin que ello suponga alteración del régimen jurídico aplicable al mismo.

Segundo.- Que la UAH, tal y como determinan sus Estatutos, es una Institución de derecho público, dotada de personalidad y capacidad jurídica, que desarrolla sus funciones, de acuerdo con la legislación vigente, en régimen de autonomía, y a la que corresponde la prestación del servicio público de la educación superior, que desarrolla mediante la investigación, la docencia y el estudio.

Tercero.- Que el CSIC es un Organismo Público de Investigación con naturaleza jurídica de Organismo Autónomo, adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por el Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia, que actúa conforme a lo establecido en su vigente Estatuto, aprobado por el Real Decreto 1945/2000, de 1 de diciembre, y de acuerdo con el artículo 15 de la citada Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica.

Cuarto.- Que el Instituto Cajal (en adelante IC) es un Centro de Investigación en Neurobiología perteneciente al CSIC que, con más de 100 años de historia, es el centro de investigación neurobiológica más antiguo de España. Después de haber tenido varias sedes durante su dilatada existencia, las perspectivas de futuro requieren que el Instituto se sitúe en un entorno universitario e investigador del máximo relieve, que simultáneamente esté dotado de las más modernas infraestructuras.

Quinto.- Que la UAH cuenta dentro del Campus externo de la Universidad con los elementos de infraestructura necesarios para que el Instituto Cajal pueda desarrollar con la máxima eficacia su labor, en proximidad con otros centros investigadores tanto de la propia Universidad como del CSIC.

Sexto.- Que es firme voluntad de las Instituciones firmantes el establecimiento de una colaboración sostenida en materia de investigación y docencia en neurociencias, para lo que suscriben el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objetivo del Convenio.

El objeto de este Convenio es regular la colaboración entre la UAH y el CSIC para la instalación del Instituto Cajal del CSIC en el Campus de dicha Universidad.

SEGUNDA.- Colaboración docente y de investigación.

El IC y la UAH promoverán conjuntamente actividades docentes y de investigación a fin de:

- a) Generar mecanismos que permitan el conocimiento de las actividades investigadoras desarrolladas en ambas instituciones;
- b) Establecer en la UAH estudios de postgrado directamente relacionados con las actividades investigadoras del IC;
- c) Favorecer que investigadores del IC puedan participar en la docencia de grado o de postgrado en la UAH y puedan acceder a medios y material docente y de investigación de la UAH incluyendo, en su caso, las unidades de apoyo a la investigación (CAI). Las condiciones específicas de dicha participación docente serán objeto de acuerdos ad hoc entre la UAH y el CSIC;
- d) Favorecer que personal docente e investigador de la UAH pueda tener acceso a medios y material docente y de investigación del IC para los fines docentes y de investigación propios de la UAH, incluyendo el acceso a la biblioteca del IC. Las condiciones específicas de esta colaboración serán objeto de acuerdos ad hoc entre la UAH y el CSIC;
- e) Crear espacios de docencia en el IC que pudieran servir para impartir cursos del más alto nivel;
- f) Posibilitar que los alumnos de la UAH puedan realizar prácticas externas en el IC correspondientes a los planes de estudio de los nuevos estudios de grado; incluyendo Proyectos Fin de Carrera o disfrute de Becas de Introducción a la Investigación;
- g) Promover la creación de unidades asociadas entre el IC y la UAH;
- h) Crear organismos comunes entre el IC y la UAH que faciliten la solicitud de proyectos comunes de infraestructura y nuevo equipamiento; y
- i) Realizar cualesquiera actuaciones de interés común para el IC y la UAH.

TERCERA.- Sede del IC.

1. El IC tendrá su sede en las dependencias del nuevo edificio que el CSIC construirá en una parcela del Campus de la UAH, propiedad de ésta, sobre la cual la UAH se compromete a otorgar una concesión administrativa a favor del CSIC.

2. A tal fin, la UAH se compromete a formalizar, en el plazo máximo de seis meses tras la firma del presente Convenio, la concesión administrativa a favor del CSIC o de la entidad que pueda sustituirlo en el supuesto de modificación de su naturaleza jurídica y/o denominación, por un plazo de setenta y cinco años, de la parcela necesaria para la construcción del edificio que albergará el IC, en los términos previstos en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y, a su finalización, una cesión gratuita del uso del edificio por un período de treinta años.

3. El documento administrativo de concesión deberá contener, entre otros extremos, el título concreto y los datos de inscripción en el Registro de la Propiedad del terreno que se va a disponer, su individualización y segregación, así como que el terreno objeto de la misma se encuentra libre de ocupantes, cargas y gravámenes. Este documento administrativo deberá acompañarse de un plano acotado con indicación de superficie y linderos.

4. La concesión administrativa se otorgará sobre la parcela AA-1 del Campus externo de la Universidad. Dicha parcela será ampliada en la superficie necesaria hasta un máximo de 32.900 metros cuadrados con cargo a la actual parcela DP-2, de manera que el futuro edificio del IC pueda lindar con la sede del Instituto de Medicina Molecular Príncipe de Asturias IMMPA y, en su caso, disponer de fachadas a las calles 12 y 18.

5. Para llevar a efecto lo establecido en la presente cláusula, la UAH:

- a) instará de inmediato las modificaciones necesarias en los instrumentos de planeamiento urbanístico existentes, en particular respecto a la actual parcela DP-2; y
- b) modificará la concesión demanial que el 16 de enero de 2007 fue otorgada al CSIC sobre la parcela AA-1 para instalar la sede del Instituto de Medicina Molecular Príncipe de Asturias IMMPA.

CUARTA.- Traslado del actual Instituto Cajal.

En su nueva sede, el IC mantendrá su condición de centro propio del CSIC, si bien con la posibilidad de participación en el Claustro Científico de una representación de la UAH según acuerde la Comisión de Seguimiento que se establece en la cláusula OCTAVA de este Convenio.

QUINTA.- Financiación de las obras.

El CSIC financiará la construcción y equipamiento de los edificios e instalaciones necesarias para la nueva sede del IC mediante los fondos suficientes

SEXTA.- Contratación de las obras.

1. El CSIC se compromete a construir en el terreno a que se refiere la cláusula TERCERA los edificios e instalaciones necesarios para que constituyan la sede del IC.
2. El CSIC contratará las obras de construcción de la sede del IC ateniéndose a las normas de contratación de las Administraciones Públicas y asumirá en exclusiva las competencias que conforme a la legislación corresponden al órgano de contratación, haciéndose responsable exclusivo frente a la UAH y frente a terceros de la construcción y entrega de dichos edificios e instalaciones.
3. Sin perjuicio de dicha competencia de contratación, el CSIC someterá el proyecto de obras al previo informe vinculante de la UAH, que lo emitirá en el plazo de quince días hábiles, transcurridos los cuales se entenderá que el informe es favorable.

SEPTIMA.- Plazos de adjudicación y ejecución de las obras.

1. El CSIC deberá adjudicar el contrato de obras en el plazo máximo de seis meses a contar desde la formalización de la concesión demanial a que se refiere el apartado 2 de la cláusula TERCERA de este Convenio.
2. Las obras deberán estar concluidas en el plazo máximo de dos años a contar desde su adjudicación.

OCTAVA.- Comisión de Seguimiento.

7

Para posibilitar el seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento, formada por dos representantes de cada una de las Instituciones signatarias, cuyas competencias serán velar por el buen desarrollo del proyecto, interpretar los términos del acuerdo que lo requieran, resolver las controversias sobre su interpretación y ejecución, o cualesquiera otras que se consideren necesarias y contribuyan a la buena marcha del proyecto. Esta Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, debiendo elaborar anualmente un informe de su gestión, que remitirá a la Presidencia del CSIC y al Rectorado de la Universidad.

8

NOVENA.- Resolución de conflictos.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio de Colaboración deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Seguimiento. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas tal como dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DÉCIMA.- Régimen Jurídico del Convenio.

El presente Convenio tiene la naturaleza de los prevenidos en el art. 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones, con sujeción a los principios de dicha Ley para resolver las dudas o lagunas que pudieran plantearse.

UNDÉCIMA.- Entrada en vigor y duración.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida.

DUODÉCIMA.- Causas de extinción del Convenio

Este Convenio se extinguirá por: a) el mutuo acuerdo de las partes, expresado por escrito; b) la imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas; y c) la resolución, instada por una de las partes ante el incumplimiento de la otra. En tal supuesto, la parte incumplidora indemnizará a la otra por los daños y perjuicios causados por tales incumplimientos.

Asimismo, en caso de resolución del Convenio, las partes quedarán obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca.

Y, en prueba de su conformidad, se firma el presente Convenio de colaboración en duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Universidad de Alcalá

Virgilio Zapatero Gómez



Por el Consejo Superior de
Investigaciones Científicas

Carlos Martínez Alonso

